

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamanrique, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamanrique, provincia de Ciudad Real;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, se designó para realizarla al perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villamanrique y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamanrique, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Chiclana.

Cordel de Albacete.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel del Colmenar de Machin.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Cañada.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Pavón.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino Real.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quesmondo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quesmondo, provincia de Toledo;

Resultando que, acordada la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, por la Dirección General de Ganadería se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde y amojonamiento realizado en el año 1862 y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Quesmondo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quesmondo (Toledo) por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Talavera o de Hormigos.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con los términos municipales de Maqueda y Santa Cruz de Retamar.

Colada del camino de Escalona a Quesmondo.—Su anchura es de diez metros (10 metros), excepto a su paso por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Colada del camino de Portillo a Quesmondo.

Colada del camino de Quesmondo a Novés.

La anchura de las dos coladas precedentes es de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid; y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Monasterio de Vega (Valladolid) se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el perito agrícola del Estado don Federico Villora García se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, realizando su cometido con base en los antecedentes, que obran en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Agencia Jurídica de este Departamento, aquélla lo emitió en sentido favorable a la propuesta de aprobación hecha por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales;

Considerando que ha sido informado igualmente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda Zamorana.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del Camino Real de León.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Mayorga de Campos.—Anchura, diez metros (10 metros).

Descansadero Abrevadero de la Huelga.—Se encuentra situado en la Vereda Zamorana, con una superficie de cincuenta áreas (50 áreas), limitando: N., Vereda Zamorana y terrenos de don Antonio Pisonero Gago; S. y E., ría Cea, y O., propiedad de don José Llorente.

Descansadero Abrevadero del Soto.—Situado en el lugar de su nombre, en la margen derecha del río Cea, con una superficie aproximada de treinta y cinco áreas (35 áreas), lindando: por N., S. y E., con el río Cea, y O., con terrenos de Leocadio del Amo.

Descansadero Abrevadero de Joarilla.—Situado en la Vereda del Camino Real de León, con una superficie de treinta y cuatro áreas (34 áreas), limitando: por N. y E., con las vías pecuarias Vereda del Camino Real de León y Vereda del Camino Real de Joarilla de las Matas; S., río Cea, y O., con propiedades de don José María Morate Franco.

Vías pecuarias excesivas

Vereda del Camino Real de Joarilla de las Matas.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), reduciéndose a diez metros (10 metros) y siendo enajenable el resto de diez metros ochenta y nueve centímetros (10,89 metros).

Vereda del Camino Real de Monasterio de Vega a Santervas de Campo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89), reduciéndose a ocho metros (8 metros), siendo enajenable el resto de doce metros ochenta y nueve centímetros (12,89 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que crucen el núcleo urbano tendrán a su paso por éste la anchura de las calles que atraviesan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de las declaradas excesivas objeto de posterior enajenación pueda ser ocupado bajo ningún pretexto en tanto no tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

7.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Parte de Eureba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Parte de Eureba, provincia de Burgos.

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, se designó para realizarla al perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con